



INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA,
NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

2010 EKA. JUN. 29

Oroko Erregistro Nagusia
Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 302.955

KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L.
P.E. INBISA NAVE 23
CTRA. N-I, km 234
09001 BURGOS

Ref: EA- Kepler

Asunto: Resolución por la que se suspende parcialmente la acreditación concedida.

En el marco de lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de las entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, adjunto remito Resolución por la que se suspende parcialmente la acreditación concedida a KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L.

Comunicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 16 de junio de 2010



JUAN IGNACIO ESCALA URDAPILLETÁ

INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA

INGURUMENAREN KALITATEAREN ZUZENDARIA
EL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL



Resolución de 16 de junio de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se suspende parcialmente la acreditación concedida a KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo.

RESULTANDO que, mediante Resolución de 9 de noviembre de 2009 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se concede a KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo, de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de dichas entidades.

RESULTANDO que en el apartado segundo b) de la citada Resolución de 9 de noviembre de 2009 se indica textualmente lo siguiente:

“KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. debe disponer de acreditación de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC/17020. La empresa deberá justificar el cumplimiento de dicho requisito ante este órgano ambiental en el plazo de 20 días desde la recepción de la presente resolución. En su defecto, se procederá a emitir propuesta de resolución acordando la suspensión temporal para llevar a cabo las actividades acreditadas por dicha norma (apartados a y e).”

RESULTANDO que, por Resolución de 9 de marzo de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se corrige el error detectado en la Resolución de 9 de noviembre de 2009 antes mencionada.

RESULTANDO que las actuaciones amparadas por la acreditación concedida a KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L., incluidas en las resoluciones antes mencionadas, son las siguientes:

- a) Diseño y ejecución de las investigaciones exploratorias de la calidad del suelo, incluyendo en su caso, la realización de análisis químicos in situ, únicamente en aquellos casos referidos a la intervención urgente en fugas y vertidos accidentales.
- b) Diseño de medidas de recuperación de la calidad del suelo.
- c) Supervisión de la ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo.



- d) Ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo, mediante técnicas de tratamiento “in situ”, “on site” u “off site”, exceptuando aquéllas realizadas en plantas fijas consistentes en la excavación y deposición controlada. Las medidas de recuperación objeto de acreditación son las siguientes:

Operaciones IN-SITU:

1. Bioventing
2. Extracción de vapores
3. Bombeo de agua subterránea y extracción de fase libre
4. Bioaumentación

Operaciones ON-SITE:

1. Landfarming
2. Biopilas

- e) Diseño y ejecución de las investigaciones de la calidad del suelo remanente tras la adopción de medidas de recuperación.
- f) Diseño y ejecución de medidas de control y seguimiento de la calidad del suelo.

RESULTANDO que, con fecha 4 de mayo de 2010, se procedió a dar traslado a KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. de la propuesta de resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se suspende parcialmente la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo concedida de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, en orden a que formulara cuantas alegaciones estimara oportunas al efecto.

RESULTANDO que, con fecha 1 de junio de 2010, KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. remite a este órgano escrito de alegaciones en el que informa de las actuaciones realizadas para la obtención de la acreditación según la norma UNE-EN-ISO/IEC 17020 y recuerda su solicitud de inclusión de Laura Izquierdo i Sans como Jefe de proyectos en el marco de la acreditación concedida como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo.

CONSIDERANDO que el pronunciamiento a la solicitud de inclusión de una nueva persona como Jefe de proyectos se hará tras el examen de la documentación presentada y mediante resolución dictada al efecto tras el preceptivo trámite de audiencia, siendo dicho pronunciamiento independiente del procedimiento de suspensión parcial de la acreditación de KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. promovido por este órgano ambiental.

CONSIDERANDO el contenido de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 199/2006, de 10 de octubre, que señala lo siguiente:



“Segunda.- La obligación de disponer de una acreditación de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, para las entidades acreditadas, y con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para los laboratorios de análisis químicos, que se establecen en los artículos 10 y 8, deberá ser cumplimentada en el plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto en cuanto la entidad acreditada desarrolle las labores de análisis químicos a través de un laboratorio propio o ajeno, que no disponga de la acreditación otorgada de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC17025, un 10% de las determinaciones realizadas para cada parámetro analizado deberán ser objeto de contraste por laboratorio que disponga de dicha acreditación.”

CONSIDERANDO que KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. no ha acreditado el cumplimiento de lo señalado en la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 199/2006 de 10 de octubre relativo a la suspensión o revocación de la acreditación, procede acordar la suspensión parcial de la acreditación concedida a KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L., reduciendo su alcance a aquellas actuaciones no acreditables por la norma *UNE-EN ISO/IEC 17020*.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades y el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

VISTOS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las



Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Suspender parcialmente la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo concedida a la empresa KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. en lo que se refiere a la ejecución de las actividades acreditables por la norma UNE-EN ISO/IEC/17020.

Las actuaciones suspendidas son las siguientes:

- a) Diseño y ejecución de las investigaciones exploratorias de la calidad del suelo, incluyendo, en su caso, la realización de análisis químicos in situ, únicamente en aquellos casos referidos a la intervención urgente en fugas y vertidos accidentales.
- e) Diseño y ejecución de las investigaciones de la calidad del suelo remanente tras la adopción de medidas de recuperación.

SEGUNDO.- La suspensión acordada mediante la presente Resolución se mantendrá hasta en tanto en cuanto la empresa no justifique ante este órgano ambiental la acreditación de acuerdo con la citada norma UNE-EN ISO/IEC/17020.

TERCERO.-. Comunicar el contenido de la presente resolución a la empresa KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. a los efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 16 de junio de 2010

NIEVES TERÁN
INGURUMEN SAILBURUORDEA
LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE